

ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

RECIBIDO
Yancy Pualta
2001 MAY 15 A 10:07

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

La **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad de Derecho Público creada en virtud del artículo 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, el **Dr. Jorge A. Subero Isa**, dominicano, mayor de edad, casado, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0095918-8, de una parte, y;

El **COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO** representado por su Presidente, el **Dr. Arturo Dávila**, puertorriqueño, mayor de edad, domiciliado y residente en Puerto Rico, portador del pasaporte número XXX,

CONSIDERANDO que la **Escuela Nacional de la Judicatura** es la institución adscrita a la Suprema Corte de Justicia responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación del Poder Judicial.

CONSIDERANDO que la misión institucional de la **Escuela Nacional de la Judicatura** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional,

CONSIDERANDO asimismo que La Escuela Nacional de la Judicatura tiene capacidad institucional y administrativa apta para colaborar con el **Colegio de Abogados de Puerto Rico** en el cumplimiento de sus

funciones y cuenta con diversas dependencias, cuyos objetivos, programas y funciones son de interés para el **Colegio de Abogados de Puerto Rico**,

TENIENDO EN CUENTA que la **Escuela Nacional de la Judicatura** tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales o internacionales y que por otra parte, el **Colegio de Abogados de Puerto Rico** está facultado para suscribir acuerdos de cooperación,

POR CUANTO: La Suprema Corte de Justicia en el pleno celebrado el día xx de mayo del año 2003, según consta en el acta No.xx-2003, autorizó al **Dr. Jorge A. Subero Isa**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la **Escuela Nacional de la Judicatura** y en virtud de lo que establece el Art. 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, para que firme el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el **Colegio de Abogados de Puerto Rico**, representado por el **Dr. Arturo Dávila** en su calidad de Presidente.

y

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

Artículo I

Objetivo

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre la **Escuela Nacional de la Judicatura** y el **Colegio de Abogados de Puerto Rico**, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

Artículo II

Ejecución

2.1. Las Partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo mediante:

a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;

- b. Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
- c. Intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadísticas, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés;
- d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas;
- e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

Artículo III

Actividades y Proyectos Conjuntos

- 3.1. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.
- 3.2. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de notas que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 3.3. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

Artículo IV

Coordinación

- 4.1 La coordinación de las actividades que las Partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de la dependencia responsable de la actividad o proyecto de que se trate por parte de la **Escuela Nacional de la Judicatura** y por el **Colegio de Abogados de Puerto Rico**, estará a cargo de su Presidencia.

4.2 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto La **Escuela Nacional de la Judicatura**, como el **Colegio de Abogados de Puerto Rico** designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

4.3 Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

Artículo V Solución de Controversias

5.1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final e inapelable.

Artículo VI Vigencia, Modificación y Denuncia

6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por el Presidente del Consejo Directivo de la **Escuela Nacional de la Judicatura** y por el Presidente de el **Colegio de Abogados de Puerto Rico**, permaneciendo vigente en forma indefinida.

6.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.3. No obstante lo establecido en el Artículo 6.1, el presente Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a seis meses.

6.4. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

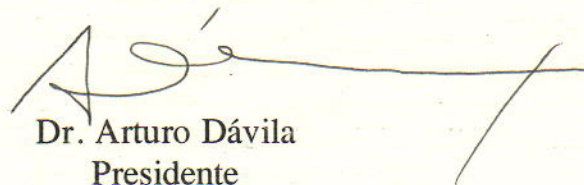
EN FE DE LO CUAL, el Presidente del Consejo Directivo de la **Escuela Nacional de la Judicatura** y el Presidente del **Colegio de Abogados de Puerto Rico** suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes dedel año 2003

**Por la Escuela Nacional
de la Judicatura**

Dr. Jorge A. Subero Isa
Presidente
Consejo Directivo

**Por el Colegio de Abogados
de Puerto Rico**


Dr. Arturo Dávila
Presidente